JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2021-00443
DEMANDANTE: MYRIAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

AUDIENCIA PÚBLICA
Fecha de inicio: 09 de febrero de 2023
Hora: 2:37pm a 05:13pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MYRIAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
APODERADO DEMANDANTE: GUSTAVO ARMANDO VARGAS
APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER
APODERADA PORVENIR: VALENTINA GÓMEZ
APODERADA PROTECCIÓN: MARCELA ZULUAGA OCAMPO
APODERADA SKANDIA: CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO** entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **MYRIAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ** del Régimen de Prima Media con

Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP COLMENA,** que tuvo como fecha de suscripción el 21 de octubre de 1996. En consecuencia, se **DECLARA** válida la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **AFP SKANDIA S.A.** su actual administradora, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos y los bonos pensionales, lo recaudado por gastos de administración y comisiones por el periodo de duración de su vinculación con la entidad, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y a la **AFP PROTECCIÓN S.A.** a devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y comisiones cobrados por el periodo de duración de su vinculación con cada una de las entidades, así como los valores utilizados en seguros previsionales y los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** y el presentado por la apoderada de **SKANDIA S.A.** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal

Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, dividida en 2 partes:

Parte No.1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b528e8c-f747-4d8e-b125-03b4be339643?vcpubtoken=85714235-559b-4d2c-9eef-7cf38b0e3080

Parte No.2:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea2c0651-b80a-4b52-ad6a-c9331c59afaa?vcpubtoken=a5841f84-fd6c-4fa9-96b2-165b51b17359

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

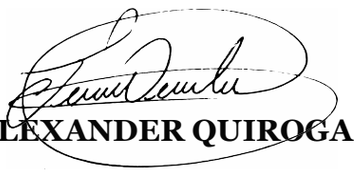

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO